



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0078-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2025

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y  
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; 4. Pagar el seguro de depósitos; 11. Las demás funciones que le asigne la ley; La Corporación pagará los depósitos asegurados en caso de liquidación forzosa de una entidad financiera y gestionará la recuperación de los recursos del seguro de depósitos utilizados en dicho proceso”*; y, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre otras funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0078-R**

**Quito, D.M., 29 de agosto de 2025**

*gestión administrativa de la Corporación; (...) 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación; 11.- Ejercer las demás funciones que le asigne la ley”;*

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”;*

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía”;*

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”;*

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;*

Que el artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“El Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda: 1. Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos; 3. Las donaciones que reciban; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y, 6. Los remanentes a los que hace referencia el artículo 315. Los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación de sus fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, cuya responsabilidad se limita a sus contribuciones”;*

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0078-R**

**Quito, D.M., 29 de agosto de 2025**

*entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad”;*

Que el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que “*Los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera”;*

Que el artículo 2 de la Subsección I “*Generalidades*”, Sección I “*Normas Generales para el funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Capítulo XXVIII “*Del Seguro de Depósitos*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que “*Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer los principios que guían la gestión del sistema de seguro de depósitos para dar cumplimiento a sus objetivos de política pública*”;

Que el artículo 4 de la Subsección I “*Generalidades*”, Sección I “*Normas Generales para el funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Capítulo XXVIII “*Del Seguro de Depósitos*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que “*El Seguro de Depósitos y los fideicomisos mercantiles que lo conforman, sus operaciones, actos y contratos se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas dictadas al efecto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las instrucciones del constituyente de los fideicomisos y lo establecido en los contratos de los fideicomisos respectivos, y toda la normativa pertinente*”;

Que el artículo 6 de la Subsección I “*Generalidades*”, Sección I “*Normas Generales para el funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Capítulo XXVIII “*Del Seguro de Depósitos*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que “*La COSEDE administrará los fideicomisos de los respectivos fondos en el marco de los objetivos establecidos en la ley y las regulaciones. Para el efecto, en el marco de los contratos de los fideicomisos, el Banco Central del Ecuador ejecutará las instrucciones específicas de la COSEDE en su calidad de administrador fiduciario*”;

Que mediante escritura pública de 14 de julio de 2016, ante la Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, otorgado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0078-R**

**Quito, D.M., 29 de agosto de 2025**

Fondo de Seguros Privados COSEDE a favor del Banco Central del Ecuador;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, derogó la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2020-0018-R de 31 de mayo de 2020; y, resolvió aprobar y expedir un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2023-0084-R de 07 de diciembre de 2023, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió reformar la resolución No. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de 30 de septiembre de 2022;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0042-R de 20 de mayo de 2025, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, derogó las resoluciones No. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de 30 de septiembre de 2022 y No. COSEDE-COSEDE-2023-0084-R de 07 de diciembre de 2023; y, resolvió aprobar y expedir un nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2025-0331-OF, de 04 de agosto de 2025, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso del seguro de Depósitos del sector Financiero Privado, solicita a la COSEDE la incorporación en el Manual Operativo del referido fideicomiso, un apartado relativo a las provisiones por incobrabilidad de inversiones vencidas correspondientes a emisores en proceso de disolución y liquidación;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2025-0210-M de 27 de agosto de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomiso remitió el informe técnico No. CGCF-2025-027 de 27 de agosto de 2025 respecto de la reforma de inclusión del numeral 4.5 al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, en el que concluyó y recomendó lo siguiente: *“En conclusión, el cambio propuesto de incorporación del numeral 4.5 al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, establece un procedimiento claro para el reconocimiento de inversiones incobrables en procesos de disolución y liquidación, reforzando la gestión del riesgo, la transparencia financiera y el cumplimiento normativo, con el fin de salvaguardar el patrimonio del fideicomiso y la confianza en su administración. De lo expuesto se recomienda a la Gerencia General aprobar la Reforma de inclusión del numeral 4.5 al Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado”*;



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0078-R**

**Quito, D.M., 29 de agosto de 2025**

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2025-0148-M de 28 de agosto de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-097-2025 de 28 de agosto de 2025, mismo que contiene el informe legal referente a la reforma del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, expedido mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0042-R de 20 de mayo de 2025, donde concluye y recomienda que la Gerencia General es competente para conocer, aprobar y reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado al no contraponerse con ninguna ley del ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incorpórese el numeral 4.5. denominado “*Constitución de provisiones por incobrabilidad de inversiones vencidas de emisores en proceso de disolución y liquidación*” al numeral 4. denominado “*Seguimiento, Recuperación y Constitución de provisiones de cuentas por cobrar e instrumentos financieros*” del Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, expedido mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0042-R de 20 de mayo de 2025 el siguiente texto:

**“4.5. Constitución de provisiones por incobrabilidad de inversiones vencidas de emisores en proceso de disolución y liquidación**

*a. El Administrador Fiduciario deberá:*

- i. Conocer la Resolución de disolución y liquidación del emisor.*
- ii. Verificar la inscripción de dicha resolución en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía.*
- iii. Elaborar un informe técnico para la constitución de provisiones por incobrabilidad del cien por ciento sobre las inversiones vencidas y no pagadas; o en su defecto, constituir la provisión por incobrabilidad por el valor proporcional de las inversiones cuyo deterioro no haya alcanzado el cien por ciento de la provisión.*
- iv. Solicitar al Representante Legal del Fideicomiso, que conozca y apruebe el informe técnico respectivo.*
- v. Registrar contablemente en los estados financieros del fideicomiso la provisión de incobrabilidad con base al informe técnico aprobado.*
- vi. Informar a la COSEDE sobre el registro contable de la provisión por incobrabilidad*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0078-R**

**Quito, D.M., 29 de agosto de 2025**

*en inversiones vencidas y no pagadas con el respectivo informe técnico.*

*b. La COSEDE deberá:*

*i. Conocer el registro contable y el informe técnico de la constitución de provisiones por incobrabilidad de inversiones vencidas y no pagadas de emisores en proceso de disolución y liquidación, propuesto por el administrador fiduciario y aprobado por el Representante Legal del Fideicomiso”.*

**DISPOSICIÓN FINAL-** La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 29 días de agosto de 2025.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**GERENTE GENERAL**

ce/eg